RESOLUCIÓN NRO. 056

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION O COOPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017

El Alcalde del Municipio de Remedios, Antioquia, **ALBEIRO ARENAS MOLINA,** mayor de edad, vecino y residente en este MUNICIPIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.046.903.855 expedida en Remedios, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209, 315 y 355; en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia), el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, y de manera especial las regulaciones del Decreto Nacional 092 del año 2017, concordantes con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, y

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política en su artículo 2 destaca como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo, el citado artículo dispone que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

> **ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
>
> El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.**

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

> **ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE**

PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante **la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Abordando ahora el tópico de las víctimas del conflicto armado, en el ordenamiento jurídico colombiano existen leyes que endilgan responsabilidad a los Entes Territoriales en materia de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

En ese sentido es pertinente precisar que el artículo 47, fue modificado por el artículo 19 y el articulo 49 modificado por el artículo 22 de la Ley 2421 de 2024, respectivamente, en lo que corresponde al alojamiento y alimentación transitoria; asistencia y atención, los cuales quedaron de la siguiente manera:

(…)

ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA. *<Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos,*

utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.*

(…)

En lo que atañe a las ***medidas de asistencia y atención*** a las víctimas, el **artículo 49**, ordena:

(…)
ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN*. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.*
Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación. (…)

Además, la Ley 1448 de 2011 estableció ***tres etapas o fases para la atención humanitaria*** de las víctimas de desplazamiento forzado, en el Artículo **62,** también modificado por el artículo 68 de la Ley 2421 de 2024: Atención Inmediata; Atención Humanitaria de Emergencia; y Atención Humanitaria de Transición y su adición del Artículo 62ª referente a la Atención Humanitaria al Cofinanciamiento Confinamiento.

"PARÁGRAFO. Las etapas aquí establecidas varían según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda, de conformidad a la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento que se realice por la entidad competente para ello".

(…)
ARTÍCULO 62A. ATENCIÓN HUMANITARIA AL COFINANCIAMIENTO CONFINAMIENTO. *<Artículo adicionado por el artículo 68 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la atención humanitaria en los casos de confinamiento, entendido como la situación en la cual las comunidades, a pesar de permanecer en un sector de su territorio, pierden la movilidad debido a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, y que afecta a un conjunto de diez (10) o más hogares, o cincuenta (50) o más personas, el Gobierno Nacional brindará atención de conformidad al enfoque territorial. (…)*

A su vez el Artículo 63 de la citada Ley 1448 de 2011, determina la responsabilidad de la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento en la atención inmediata y la entrega de la ayuda humanitaria.

Corolario con lo anterior el parágrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 determina que los entes territoriales en coordinación con La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deben garantizar el alojamiento temporal de la población situación de desplazamiento.

A su vez, Decreto 1084 de 2015, establece que las "Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos 3 meses, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de concina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo. (Artículo 2.2.6.4.1).

Abordando ahora el contexto local, la posición geoestratégica del municipio de Remedios, las dinámicas propias del conflicto armado en la subregión del Nordeste Antioqueño, y de otras regiones del país, el municipio de Remedios no solo se configura como un municipio que históricamente ha sido víctima del conflicto armado, también se ha constituido como municipio receptor de población víctima con ocasión de los diferentes hechos victimizantes, como también expulsor de población desplazada.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

> **Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: **(…).**
>
> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
>
> **Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.** (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Que, conforme a lo dispuesto en la norma precitada, el suscrito Alcalde en calidad de Representante Legal del Municipio de Remedios (Antioquia), se permite expedir el presente acto administrativo de autorización para dar pleno cumplimiento a la norma precitada.

Que, teniendo como fundamento los anteriores preceptos legales, se procederá a autorizar la celebración del respectivo convenio entre el Municipio de Remedios (Antioquia) y la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL** identificada con Nit 901.142.549-9, representada legalmente por **LILIANA MARIA RESTREPO RÍOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.250.782**.**

Que por lo expuesto y siendo competente, y sin necesidad de más considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un Convenio de Asociación y/o Colaboración entre el Municipio de Remedios (Antioquia), y la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL** identificada con Nit 901.142.549-9, representada legalmente por **LILIANA MARIA RESTREPO RÍOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.250.782**,** cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011"** ello, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por valor total del presente convenio es de valor total del presente convenio es de El valor total del presente convenio es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML/C **($ 213.428.571**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, representado así: Aporte del Municipio de Remedios en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/C ($ **149.400.000**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NRO. **00224** DEL 06/02/2025; y el Aporte de la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL**, en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**64.028.571**), debidamente certificados por el Contador Público de la Entidad.

A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO	PORCENTAJE APORTES
APORTES DEL MUNICIPIO	149.400.000	70%
APORTES DE LA FUNDACION	64.028.571	30%
TOTAL, APORTES DEL CONVENIO:	**213.428.571**	**100%**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con los postulados esbozados en el Decreto 092 de 2017, se considera procedente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo CPACA (Ley 1437 del año 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios - Antioquia, a los 03 días del mes de marzo de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ALBEIRO ARENAS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL